



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Sábado, 21 de abril de 1962

Núm. 91

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1952)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficinas de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2077

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Ante la frecuencia con que se producen actos de intrusismo en la profesión de Farmacéuticos, se hace preciso actuar de acuerdo con las medidas que la vigente legislación tiene previstas para atajar dicho mal.

Las prácticas viciosas que se vienen realizando para burlar lo legislado en relación con el ejercicio de la profesión farmacéutica denotan un falso concepto de los elevados fines que el legislador ha tenido presente para que, en todo momento, desde su producción hasta su empleo, los medicamentos estén bajo la vigilancia y control de un facultativo responsable, en evitación del mal uso o abuso de los mismos, con posibles repercusiones en contra de la salud, la que en definitiva constituye el fin primordial para que han sido preparados.

Quienes infringen las disposiciones legales que en esta materia, guiados por afán de lucro o por fines comerciales nada plausibles, deben tener muy presente que el ejercicio de la profesión farmacéutica, además de la responsabilidad sanitaria que lleva consigo, tiene que cumplir unas normas deontológicas, con lo que se pretende velar en general por el estado sanitario del país.

Por todo lo expuesto, y previa deliberación de la Comisión Delegada

de Sanidad de la Provincial de Servicios Técnicos, se recuerda lo siguiente:

a) Que está terminantemente prohibido vender especialidades farmacéuticas fuera de las farmacias.

b) Que los laboratorios o sus representantes y los almacenes no pueden vender las especialidades en entidades, sanatorios, clínicas, etc., salvo en las excepciones previstas por la Ley.

c) Que en las tiendas de comestibles, kioscos, droguerías, etc., está igualmente prohibido vender preparados farmacéuticos.

d) Que en los establecimientos de alimentación, almacenes al por mayor, supermercados, autoservicios, economatos y cooperativas (en virtud de resolución del Ministerio de Comercio de 26 de abril de 1961, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 98), está también prohibida la existencia y venta de productos químicos o tóxicos, susceptibles de contaminar los alimentos; y en los casos comprendidos en el artículo 2º de la citada resolución habrán de adoptarse las medidas adecuadas para la debida y absoluta separación de unos y otros artículos.

e) Que las especialidades farmacéuticas de uso veterinario tampoco pueden ser vendidas por los laboratorios preparadores, ni directamente al público, ni a través de cooperativas o entidades análogas, ya que los únicos facultativos legalmente autorizados para adquirirlas y expenderlas son los farmacéuticos.

f) Que únicamente las farmacias legalmente establecidas pueden despachar los medicamentos de todas clases, ya sean de uso humano o de aplicación veterinaria, cumpliendo siempre los requisitos obligados por la Ley.

La vigilancia de todo lo anteriormente indicado correrá a cargo de los Servicios de Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la que corresponde también imponer las sanciones que procedan por cuantas infracciones se observen, sin perjuicio de las acciones gubernativas o judiciales que pudieran derivarse en determinados casos.

Zaragoza, 16 de abril de 1962.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 2.125

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación Provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 28 del actual, a las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de abril de 1962. —
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 2.060

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Instrucciones a los propietarios de fincas urbanas a efectos de declaración a la Hacienda de los aumentos autorizados por Decreto de 6 de septiembre de 1961.

Los propietarios de fincas urbanas afectadas por la elevación de rentas que autoriza el Decreto de 6 de septiembre de 1961 presentarán la declaración correspondiente:

a) Si se trata de fincas exclusivamente dedicadas a locales de negocio, en el mes de abril de 1962.

b) Cuando sean fincas destinadas a viviendas, aunque tengan algún local de negocio, dentro del mes de octubre de 1962.

1.º Las declaraciones comprenderán el aumento total de renta que resulte de aplicar los coeficientes que en cada caso procedan, según el Decreto de 6 de septiembre de 1961, y especificarán, local por local, lo que corresponda a local de negocio y viviendas.

2.º Las citadas declaraciones se presentarán, por triplicado, en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda cuando se trate de fincas situadas en la capital. Las correspondientes fincas enclavadas en las demás localidades se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

3.º Cada ejemplar deberá reintegrarse con un timbre móvil de 0'50 pesetas. Se devolverá a los interesados un ejemplar de la declaración formulada, debidamente sellado y firmado, como resguardo que acredite la presentación.

4.º Los interesados consignarán todos los datos exigidos por el impreso, excepto los relativos a los líquidos imponibles de las fincas contenidos en recuadro final de la tercera página, los cuales se cumplimentarán por la Administración.

5.º La relación de locales y pisos ha de referirse a todos los que componen la finca, aunque sólo alguno haya sido objeto de aumento, bien porque los demás no llevasen en 31 de julio de 1961 cinco o más años de prórroga legal, bien por cualquier otra causa.

En consecuencia, se incluirán también los locales de negocio y viviendas que utilice u ocupe en la finca el propietario, consignando en ellos la misma renta que actualmente tengan asignada a efectos de la contribución urbana.

Los impresos de las declaraciones a que se refieren las presentes instrucciones podrán ser adquiridos en la Depositaria-Pa-

gaduría de esta Delegación de Hacienda, siendo rechazadas de plano todas aquellas declaraciones que no se formulen con arreglo al modelo oficial aprobado por resolución ministerial de fecha 16 de los corrientes.

Las dudas que puedan presentarse a los señores contribuyentes serán resueltas en las oficinas de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Hacienda (Plaza de José Antonio, número 7).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Zaragoza, 14 de abril de 1962. — El Administrador, (ilegible).

Núm. 2.054

Tesorería de Hacienda

D. Antonio Penalva Salvador, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que en el anuncio número 1.933 publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 85, de fecha 13 del actual, referente a la subasta del derecho de traspaso del local del Paseo de la Independencia, número 3, por débitos por el concepto de "alcance", en expediente ejecutivo, seguido contra D.ª Carmen Lambea Ferrer, queda anulada, por omisiones sufridas en el mismo, a todos los efectos procedentes y en suspenso, por tanto, la referida subasta señalada para el día 16 de mayo próximo.

Zaragoza, 14 de abril de 1962. — El Tesorero, Antonio Penalva.

SECCION QUINTA

Núm. 2.029

Comisaría de Aguas del Ebro

Expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Sigüés para la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Esca con destino a riegos.

La Dirección General de Obras Hidráulicas (Comisaría Central de Aguas, Sección Primera, en comunicación de 9 de febrero de 1962, referencias y control arriba reseñados), dice a esta Comisaría lo que sigue:

"Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes, en formación, de Sigüés, para la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Esca, en término de Sigüés (Zaragoza), con destino a riegos;

Resultando que formulada la petición que acompaña a esta acta de notoriedad, extendida por el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Sos del Rey Católico, don Enrique Fosar Belloch, justificante de haberse adquirido el derecho por prescripción al aprovechamiento de que se trata;

Resultando que abierta información pública reglamentaria compareció don Román Buey Garcia, mediante escrito de 7 de marzo de 1961, en el que sustancialmente consigna que es propietario de una finca y un molino harinero sito en el término de Sigüés, dentro del cual existe una central eléctrica con su turbina, que mueve dicho molino y produce energía eléctrica, la cual finca fué adquirida en 19 de mayo de 1925; que el expresado molino goza de un caudal de trescientos litros por segundo; que figura inscrito en el Registro de aprovechamientos a nombre del anterior propietario; que en 1956 se efectuó una cesión de aguas y uso de la acequia en favor del Ayuntamiento de Sigüés por el precio y condiciones que se consignan en la escritura de 16 de abril del indicado año; que la inscripción que ahora pretende la Comunidad de Sigüés, con un caudal de 550 litros por segundo, no tiene para nada en cuenta ni el aprovechamiento antes citado ni tampoco el de abastecimiento del pueblo de Sigüés, con indudable desconocimiento de los derechos de ambos; que el caudal del río Esca es muy reducido y no puede proporcionar ni mucho menos el caudal de 550 litros por segundo, que interesa a la Comunidad de Regantes; que en ningún caso pueda ésta perjudicar anteriores aprovechamientos de aguas ni mucho menos utilizar la presa propiedad del oponente y hacer discurrir el agua por la acequia, que es sólo propiedad del mismo; por todo lo cual concluye interesando se deniegue la inscripción solicitada, declarando a la Comunidad de Regantes sin derecho alguno sobre la presa y acequia que es propiedad del compareciente; de cuyas alegaciones se dió vista al actor, quien contesta haciendo los razonamientos que estima favorables a su derecho;

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, de lo que levantó la oportuna acta, informa que D. Román Buey es propietario actual de un molino harinero que aparece inscrito a nombre de D. Félix Lastuey, con un caudal de 300 litros por segundo y salto de 3 metros, cuyo aprovechamiento y la finca correspondiente están

inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Sr. Buey García, constando en libro registro de aguas públicas a favor del anterior propietario, por no haberse efectuado la transferencia reglamentaria. Que también está reconocida en el Registro de la Propiedad la cesión del molino harinero a favor del Ayuntamiento de Sigüés de las aguas necesarias para el abastecimiento de la villa, aguas que se toman de la acequia Molinar, cobrando el molinero la cantidad de 3.000 pesetas al año por esta cesión; que en este expediente no se trata de discutir la propiedad de la presa ni de la acequia, sino, solamente, de reconocer el derecho adquirido por prescripción a efectuar los riegos en la forma en que se ha venido haciendo desde tiempo inmemorial y con arreglo a los usos y costumbres la conversión de la presa la ha venido efectuando el molinero y la de la acequia los regantes; y que hay que admitir lo que cobra el molinero al Ayuntamiento de Sigüés, no puede ser en modo alguno por la venta de agua, sino, a lo sumo, por el uso de la acequia, cuya propiedad está también por discutir, o, en otro caso, las aguas públicas destinadas al molino han sido dedicadas a otro uso del reconocido sin la autorización de la Administración; que en cuanto a la cantidad de agua que pretende inscribir la Comunidad de Regantes, que asciende a 550 litros por segundo, es excesiva, pues hay que tener en cuenta que de esos 550 litros ya están reconocidos 300 para fuerza motriz. Por último, llega a la conclusión de que no cabe discutir la propiedad de la presa ni de la acequia; que la superficie de riegos no es de 39 hectáreas 38 áreas, sino de 31 hectáreas 30 áreas; que no se puede inscribir el caudal en la cuantía que se solicita; que el abastecimiento de Sigüés, tal y como se ha efectuado, es abusivo y puede prohibirse su explotación; que debe solicitarse la transferencia por D. Román Buey del aprovechamiento que aparece inscrito a nombre de D. Félix Lastuey; y que no está reconocida la existencia de un alternador y serrería en el molino;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la inscripción de acuerdo con los datos consignados por el Ingeniero encargado;

Resultando que la Comisaría de Aguas del Ebro muestra su conformidad con los informes emitidos y eleva el expediente para su resolución;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y aparece justificado el derecho por prescripción al uso de las aguas con destino a riegos, por la Comunidad, en virtud del título presentado;

Considerando que la fijación del caudal es misión privativa del Ministerio de Obras Públicas y debe fijarse en relación con el uso a que se destina, fijándose el mismo a base de la dotación de un litro por segundo y hectárea;

Considerando que este expediente solo se trata de reconocer el estado posesorio del aprovechamiento de aguas sin discutirse cuestiones de propiedad que corresponden a los Tribunales ordinarios;

Considerando que tanto el Ayuntamiento de Sigüés como D. Román Buey García deben legalizar sus derechos al uso de aguas que usufructúan;

Considerando que por tener los aprovechamientos, tanto el de riegos como para fuerza motriz, una toma común, la inscripción debe ser conjunta;

Considerando que los informes emitidos por la Asesoría Jurídica han sido favorables,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

A) Reconocer a la Comunidad de Regantes en constitución, de Sigüés (Zaragoza), el derecho adquirido por prescripción y acreditado por acta de notoriedad, al uso de 31,3 litros por segundo, derivados del río Esca, en término municipal de Sigüés, con destino al riego de 31,3 hectáreas.

B) Anular la inscripción núm. 20 del libro de aprovechamientos de aguas públicas a favor de D. Félix Lastuey para usos industriales de un molino y efectuar la inscripción conjunta en la forma siguiente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Sigüés y D. Félix Lastuey.
Corriente de donde se deriva el agua: Río Esca.

Término municipal y provincia de la toma: Sigüés (Zaragoza).

Volumen de agua utilizado: 331,30 litros por segundo, de los cuales corresponden 300 litros por segundo a D. Félix Lastuey y 31,3 a la Comunidad de Regantes.

Salto utilizado: 3 metros.

Objeto de aprovechamiento: Molino harinero y riego de 31,3 hectáreas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Por uso desde tiempo inmemorial.

Observaciones

1.ª La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo, en la toma de límite al señalado al caudal que se utilice.

2.ª No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.ª Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento de cuenta de la Comunidad peticionaria y del interesado, que quedan asimismo obligados al pago del canon de regulación o mejora de caudal que se imponga, por los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisible en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

C) Requerir a la Comunidad de Regantes, en formación, de Sigüés, para que, una vez que se ordene la inscripción, redacte las Ordenanzas y Reglamentos, de manera que no se lesionen los derechos del molinero, para lo cual se seguirá efectuando el aprovechamiento en la misma forma a como se ha venido haciendo desde tiempo inmemorial.

D) Requerir a D. Ramón Buey García, actual propietario del molino, a que solicite la transferencia a su favor del aprovechamiento y que legalice la existencia de un alternador en lo que fué inscrito como aprovechamiento industrial.

E) Requerir al Ayuntamiento de Sigüés a que legalice la toma de 0,65 litros por segundo de aguas para el abastecimiento de la villa.

Esta Sección, de orden del Ilmo. Sr. Director general, se lo comunica a esta Comisaría para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

El Jefe de la Sección, Doncel". (Rubricado).

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.050

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de marzo del año 1962.

Nombre y apellidos del denunciado: Construcciones Colomina 61-D-25. Clase de la falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público, Ebro; término municipal, Tauste; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, pesetas 250.

Nombre y apellidos del denunciado: D. Manuel Alegre Serrano 61-D-27. Clase de la falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público, Ebro; término municipal, Tauste; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, pesetas 250.

Nombre y apellidos del denunciado: Hnos. Montolar Lampre 61-D-28. Clase de la falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público Ebro; término municipal, Tauste; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: Hdad. de Labradores Gallur 61-D-29. Clase de la falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público, Ebro; término municipal, Gallur; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, pesetas 250.

Nombre y apellidos del denunciado: Antonio Bandrés Navarro 61-D-37. Clase de la falta: Grave. Lugar de la contravención: cauce público, Matapiojo; término municipal, Erla; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, pesetas 300.

Nombre y apellidos del denunciado: Comunidad Regantes Río Manubles de Ateca. Clase de la falta: Grave. Lugar de la contravención: cauce público, Manubles; término municipal, Ateca; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, 500 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: D. Domingo Cortés Arévalo 61-D-47. Clase de la falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público, Penilla; término municipal, Calatayud; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: D. Manuel Tricas Comps 61-D-99. Clase de la falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público, Onsella; término municipal, Sos; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: D. Bienvenido Daina Gracia 62-D-35. Clase de la falta: Grave. Lugar de la contravención: cauce público, Ribota; término municipal, Calatayud; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, pesetas 250.

Nombre y apellidos del denunciado: Norco, S. L. 62-D-48. Clase de falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público, Jalón; término municipal, Bubierra; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, 250 pesetas.

Nombre y apellidos del denunciado: D. Estanislao Tomey Martín. Clase de la falta: Leve. Lugar de la contravención: cauce público, Grio; término municipal, La Almunia; provincia, Zaragoza. Importe de la multa, 250 pesetas.

Zaragoza, 31 de marzo de 1962. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 2.052

Nota-anuncio

Por «Enher» se solicita en escrito de 3 de abril de 1962, autorización para extraer 600.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, con destino a la construcción del salto de Ribarroja.

La extracción se proyecta ejecutarla en la parte situada aguas arriba de la presa proyectada, fijándose en el plano presentado por dicha Sociedad, los puntos donde se desea instalar «scrapers».

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y plano en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza (General Moja, número 26, 1.º), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 12 de abril de 1962. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.062

Comandancia Militar de Marina de Alicante

Relación de los inscriptos del actual alistamiento para el reemplazo de 1963 que deben ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Distrito de Altea

Mariano Pérez Vergara, hijo de José e Irene, nacido en Belchite (Zaragoza), el 21 de agosto de 1943.

Altea, 2 de abril de 1962.—El T. de N. Ayudante Militar de Marina, Manuel Ruiz Velázquez.

Núm. 2.007

Dirección General de la Guardia Civil

Subasta

Para la realización del proyecto de obras de consolidación del Cuartel de la Guardia Civil en Ildes (Zaragoza), con presupuesto de contrata importante pesetas 675.760'30 y fianza provisional de pesetas 13.759'13, se admiten proposiciones ajustadas al pliego de condiciones y con arreglo al modelo de proposición que al final de dicho pliego se inserta.

Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador, en la Caja General de Depósitos de Hacienda o mediante aval bancario (Ley 96-60, de 22 de diciembre de 1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 307), y a disposición de esta Dirección General de la Guardia Civil, la fianza provisional antes mencionada por la cantidad de pesetas citada.

Las proposiciones pueden ser presentadas en este Centro Directivo (Jefatura Administrativa de los Servicios, calle Guzmán el Bueno, 122), en esta capital, hasta las trece horas del día 8 de mayo próximo, o en la Comandancia de Zaragoza hasta la misma hora del día 5 del mismo, en cuyas dependencias se encuentran los proyectos y pliegos de condiciones, a disposición de los concursantes, durante los días hábiles de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 10 de mayo próximo, en esta Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma y el Notario que por turno corresponda, designado por el Colegio Notarial de esta capital.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de abril de 1962. — El General Jefe Administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.

Núm. 2.053

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución NE. 70 de 1961 (autos 1574-61), a instancia de Julio Planas Anadón, contra señora viuda de Cons-

fantino Benito, en reclamación de cantidad, he acordado la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de taladrar con motor "AEC", de 2 y medio HP., número 36893. Valorada en 7.000 pesetas.

Una piedra esmeril marca "TZ", de Bilbao, con motor de 1 HP. Valorada en 3.000 pesetas.

Un banco con dos tornillos y una remachadora de ferodos. Valorada en 1.000 pesetas.

Un marco de sierra. Valorado en 200 pesetas.

Un sacaválvulas. Valorado en 200 pesetas. Una polea diferencial, 500 kilogramos, con soporte. Valorada en 1.200 pesetas.

Una fragua y un yunque. Valorado en 1.200 pesetas.

Tres cajas conteniendo remaches tubulares y pasadores abiertos. Valorada en 1.800 pesetas.

Siete cerchas de meter pistones. Valoradas en 1.100 pesetas.

Tres soldadores. Valorados en 300 pesetas.

Un aparato para pistones "Pegaso". Valorado en 200 pesetas.

Un gato mecánico. Valorado en 300 pesetas.

Dos cajas de terrajas. Valoradas en 1.600 pesetas.

Una caja de brocas cilíndricas. Valorada en 800 pesetas.

Catorce brocas cónicas. Valoradas en 700 pesetas.

Un herbiquí de ruedas. Valorado en 2.000 pesetas.

Dos gatos hidráulicos marca "Sixto", de 1.500 y 3.000 kilogramos. Valorados en 1.000 pesetas.

Nueve alicates. Valorados en 100 pesetas. Seis compases. Valorados en 300 pesetas.

Un mallo de 3 kilogramos. Valorado en 50 pesetas.

Varios juegos de terrajas y machos. Valorados en 700 pesetas.

Nueve llaves marca "Hazet" y "Palmera". Valoradas en 450 pesetas.

Cuatro llaves planas de la misma marca. Valoradas en 200 pesetas.

Ocho llaves curvas marca "Gedore". Valoradas en 400 pesetas.

El derecho de traspaso de local sito en calle Carmen, 24. Valorado en 25.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Mariano Benito García (Carmen, 24, ciudad).

Dicha subasta se celebrará el próximo día 12 de mayo, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura.

Se advierte a los licitadores que para intervenir en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el

10 por 100 de la tasación de los bienes sobre los que deseen licitar, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicha tasación.

Se hacen las siguientes advertencias respecto al derecho de traspaso:

1. Que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

2. Que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, en plazo de un año, continuándolo durante ese tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.047

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por Epifanio-Alberto Martínez Gimeno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 4 de octubre de 1961, denegando el pago de los haberes reclamados por la plaza de Médico titular del barrio de Monzalbarba-Alfocea entre el 13 de junio de 1956 y 1 de junio de 1959 y contra acuerdo desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 14 de abril de 1962. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — V.º B.º: El Presidente, Jesús Riaño Goiri.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1962, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

- 1.900.—Belchite
- 1.919.—Salvatierra de Escalona
- 1.953.—Piedratajada

- 1.990.—Nuévalos
- 1.999.—Boquiñeni

Apéndice de altas y bajas de rústica

- 1.980.—La Zaida

Apéndice de altas y bajas de urbana

- 1.929.—Sástago
- 1.980.—La Zaida

Cuenta de administración del patrimonio

- 1.898.—Aranda de Moncayo
- 1.904.—Oseja
- 1.910.—Bureta
- 1.911.—Albeta
- 1.914.—Alberite de San Juan
- 1.915.—Lécera
- 1.928.—Sabiñán
- 1.929.—Sástago
- 1.953.—Piedratajada
- 1.955.—Santa Eulalia de Gállego
- 1.957.—Cubel
- 1.959.—Encinacorba
- 1.970.—Langa del Castillo
- 1.979.—Salillas de Jalón
- 1.987.—Ejea de los Caballeros
- 1.991.—Calmarza (1960-1961)
- 2.001.—Boquiñeni
- 2.004.—Munébrega
- 2.010.—Campillo de Aragón
- 2.041.—Codos

Cuenta de caudales

- 1.928.—Sabiñán
- 1.928.—Sástago
- 1.913.—Luesma
- 1.953.—Piedratajada

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 1.897.—Aranda de Moncayo
- 1.928.—Sabiñán
- 1.929.—Sástago
- 1.903.—Oseja
- 1.910.—Bureta
- 1.911.—Albeta
- 1.913.—Luesma
- 1.914.—Alberite de San Juan
- 1.915.—Lécera
- 1.953.—Piedratajada
- 1.955.—Santa Eulalia de Gállego
- 1.956.—Cubel
- 1.959.—Encinacorba
- 1.970.—Langa del Castillo
- 1.979.—Salillas de Jalón
- 1.980.—La Zaida
- 1.988.—Ejea de los Caballeros
- 1.991.—Calmarza (1960-1961)
- 2.004.—Munébrega
- 2.010.—Campillo de Aragón
- 2.041.—Codos

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 1.897.—Aranda de Moncayo
- 1.929.—Sástago
- 1.903.—Oseja
- 1.910.—Bureta

- 1.911.—Albeta
- 1.914.—Alberite de San Juan
- 1.915.—Lécera
- 1.953.—Piedratajada
- 1.955.—Santa Eulalia de Gállego
- 1.956.—Cubel
- 1.959.—Encinacorba
- 1.970.—Langa del Castillo
- 1.979.—Salillas de Jalón
- 1.991.—Calmarza (1960-1961)
- 2.002.—Boquiñeni
- 2.004.—Munébrega
- 2.010.—Campillo de Aragón
- 2.041.—Codos

Expediente de habilitación de crédito

- 1.900.—Belchite
- 1.910.—Bureta
- 1.911.—Albeta
- 1.913.—Luesma
- 1.914.—Alberite de San Juan
- 1.952.—Calatayud
- 1.968.—Embid de Ariza
- 1.972.—Abanto

Expediente de suplemento de crédito

- 1.900.—Belchite
- 1.906.—Munébrega
- 1.910.—Bureta
- 1.911.—Albeta
- 1.914.—Alberite de San Juan
- 1.952.—Calatayud
- 1.968.—Embid de Ariza
- 1.972.—Abanto

Liquidación del presupuesto y relación de deudas y acreedores

- 1.913.—Luesma
- 1.958.—Cubel
- 1.980.—La Zaida

Padrón de canales que vierten sobre la vía pública

- 1.896.—Uncastillo

Presupuesto extraordinario

- 1.901.—La Joyosa

Presupuesto ordinario

- 1.901.—La Joyosa
- 2.000.—Boquiñeni

Reparto labor y siembra

- 1.971.—Leciñena

Núm. 1.994

AGUARON

Hallándose este Ayuntamiento autorizado por la Superioridad para proceder a la monda o poda del llamado Cementerio viejo y traslado de restos al Cementerio nuevo, por la presente anuncio se hace saber que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán los de-

dores o parientes que tengan restos u otros objetos solicitar de la Alcaldía autorización para hacer los traslados por su cuenta, de acuerdo con las instrucciones que se faciliten.

Pasado dicho plazo lo hará el Ayuntamiento por su cuenta, y, conjuntamente, sin atender reclamación alguna.

Aguarón, 11 de abril de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.069

AGUARON

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se halla expuesto la público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal extraordinario para construcción de Casa de Médico Rural y Centro Primario de Higiene.

Aguarón, 14 de abril de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.073

BIOTA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de subastas públicas para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la propiedad del Municipio, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento a cuanto determina el artículo 312 de la Ley de Régimen local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para efectos de su examen y reclamación.

De no presentarse reclamaciones y, en su caso, resueltas éstas, se anuncian subastas públicas, limitadas a los vecinos de la localidad o entidades que legalmente les representen, para el aprovechamiento de pastos de los polígonos que, con su capacidad de pastoreo y tipos de tasación en alza, se consignan a continuación:

Nombres de los polígonos objeto de cada subasta, capacidad, número de cabezas y tipo de tasación.

1. "Cinco Piernas". 384. 38.196 pesetas.
2. "Pila Alta". 315. 31.333 pesetas.
3. "Pila Baja". 237. 23.574 pesetas.
4. "Corral Quemado". 626. Pesetas 62.270.
5. "La Cueva". 490. 48.740 pesetas.
6. "San Jorge Bajo". 392. Pesetas 38.992.
7. "Aliagares". 329. 32.725 pesetas.
8. "Coral del Olivar". 435. Pesetas 43.269.
9. "El Cobazo". 433. 43.070 pesetas.

10. "Valdelasarga". 300. 29.841 pesetas.
11. "Valdebiota". 402. 39.986 pesetas.
12. "Corral del Molinero". 362. Pesetas 36.008.
13. "San Jorge Alto". 290. Pesetas 28.846.
14. "Corral de Senao". 440. Pesetas 43.767.
15. Corral de José Angel. 360. Pesetas 35.809.
16. "Corral del Roico". 495. Pesetas 49.238.
17. "Corral de los Peregrinos". 333. Pesetas 33.123.
18. "Las Cuevas y Corral Parral". 379. 37.699.
19. "Corral de Faustino". 379. Pesetas 37.699.
20. "Corral de Marcellán". 159. Pesetas 15.815.

Estos aprovechamientos darán principio dentro de la primera quincena del próximo mes de julio, terminando el día 30 de junio de 1963.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ajustadas al modelo de proposición inserto a continuación, en sobre cerrado, acompañando al mismo el resguardo de haber depositado el 5% establecido como garantía provisional, presentando igualmente la declaración de capacidad, según modelo figurado en el pliego de condiciones.

La apertura de plicas tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, al siguiente, también hábil, de terminado el plazo de presentación de proposiciones, empezando a las nueve horas para el primer polígono y continuando con las del resto sin interrupción alguna, conforme éstos se vayan adjudicando, presidiendo el Sr. Alcalde o Concejal delegado y asistiendo el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Biota, 13 de abril de 1962. — El Alcalde, Jenaro Laborda.

Modelo de proposición

D. ..., de ... años de edad, de estado ... y vecino de esta misma villa, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo a ejecutar el aprovechamiento de pastos objeto de esta subasta, correspondiente al polígono denominado ..., en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas ... céntimos, con sujeción estricta a las condiciones establecidas, siendo adjunto el resguardo de haber depositado la garantía provisional, así como también la declaración de no estar afectado de incapacidad.

Biota, ... de ... de 1962.

(Firma del licitador)

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.032

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su parte necesaria, dice así:

"Sentencia número 31. — Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada. Magistrados: Ilmo. Sr. D. Pedro Revuelta Gómez-Platero, Ilmo. Sr. D. Emilio Llopis Peñas e Ilmo. Sr. D. José-Luis Ruiz Sánchez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de febrero de 1962. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 4 de esta capital, en el que son partes: de una, y como demandante y apelado en esta segunda instancia, D. Isaac Yus Embid, mayor de edad, soltero, mecánico, de esta vecindad, el que goza de los beneficios legales de pobreza y que en este concepto ha sido representado por el Procurador D. Tomás-José Malfey Alcaine, bajo la dirección del Letrado D. Victoriano Cubero Calvo; de otra, como demandado apelante en este recurso, D. Santos Mañes Cabello, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta capital, el que ha sido representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Alfonso Lozano Gracián, bajo la dirección del Letrado don José-Luis Lozano Gracián; y es objeto de estos autos la reclamación de cantidad,

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto no absuelve ni condena al pago de intereses moratorios ni sienta bases de liquidación, y en su lugar condenamos a don Santos Mañes Cabello a que pague a don Isaac Yus Embid, no la suma de las 75.000 pesetas que se le reclaman, sino la resultante de los beneficios que le correspondan como ganancias, si las hubiere, en la disuelta sociedad que existió entre ambos litigantes y a que se refiere el presente pleito, la que se llevará a cabo por las reglas propias que para este pronunciamiento se ordena en la Ley de Enjuiciamiento Civil, contándose como aportación a la sociedad las 7.950 pesetas entregadas por el demandante y no la maquinaria del demandado; estimándose como beneficios, que se dividirán por mitad, el importe de los trabajos verificados por ambos litigantes, previo descuento del importe de los materiales consumidos en ellos, así como los gastos necesarios para su realización y los de

mantenimiento del taller que sirvió de centro de trabajo.

Absolvemos al demandado del pago de intereses; confirmando y revocando la sentencia apelada en lo que se halle, o no, conforme con los pronunciamientos que contiene la presente.

No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que con su testimonio que juntamente con los autos principales será remitido al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, en la que definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — F. González. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Juan Cabezudo.

• • •

Núm. 2.033

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala,

Certifico: Que en la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 25.—Presidente, ilustrísimo señor don Francisco González Inglada. Magistrados: Ilmo. Sr. D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Ilmo. Sr. D. Emilio Llopis Peñas e Ilmo. Sr. D. José-Luis Ruiz Sánchez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de febrero de 1962. — Visto que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos declarativos de menor cuantía, tramitados por el Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, pendiente en la actualidad en grado de apelación, a instancia de la parte demandante y apelante "Construcciones Bravo", S.R.C., representada por el Procurador don Joaquín Bravo Castro y dirigida por el Letrado don Vicente Alquézar García, contra doña Concepción Mantecón Navasa y don Cecilio Marcellán Landa, cónyuges, mayores de edad, con vecindad y domicilio en ésta (Paseo de la Independencia, número 37), como demandados y apelados no comparecidos en esta segunda instancia, sobre reclamación de cantidad, en cumplimiento de contrato, y

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad "Construcciones Bravo", S. R. C., contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia núm. 3 de esta ciudad, de

fecha 6 de diciembre de 1960, en procedimiento de menor cuantía instado por la misma contra los demandados y apelados doña Concepción Mantecón Navasa y su esposo, don Cecilio Marcellán Landa, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, con expresa condena de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que en unión de los autos originales se remitirá testimonio al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento; notifíquese en forma a las partes no comparecidas en este recurso; publíquese en el "Boletín Oficial"; formalícese tasación de costas; lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — F. González. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados y apelados no comparecidos en esta Audiencia don Cecilio Marcellán Landa y doña Concepción Mantecón Navasa, así como a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Juan Cabezudo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.061

JUZGADO NUM. 4

D. Nicolás Martín Ferreras, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 87 del año 1961 se tramitan autos ejecutivos promovidos por don Antonio Barberán Pascual, representado por el Procurador señor Ortega Lozano, contra don Lorenzo Vallés, mayor de edad, industrial, vecino de Huesca, en reclamación de 13.153'50 pesetas, en cuyas actuaciones y en ejecución de sentencia he decretado la venta en pública primera subasta de los bienes embargados a dicho demandado, y que, relacionados, son:

Un mostrador de madera sin estantes. Valorado en 660 pesetas.

Una estantería con cinco estantes horizontales y tres divisiones verticales. Valorado en 650 pesetas.

Un espejo con marco de madera, luna picada. Valorado en 90 pesetas.

Una consola de madera simple. Valorada en 90 pesetas.

Una estantería de madera, barnizada imitación roble, con puertas y cajones. Valorada en 1.200 pesetas.

Otra estantería lo mismo que la anterior, en 1.800 pesetas.

Una vitrina de madera y cristal. Valorada en 1.100 pesetas.

Otra vitrina de madera y cristal. Valorada en 850 pesetas.

Un mostrador sin estantes. Valorado en 600 pesetas.

Dos cuerpos compuestos cada uno de seis puertas, en 1.400 pesetas.

Un mostrador vitrina, con patas, en peseta. 900.

Valor total, 9.320 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 15 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar una cantidad no inferior al 10 % del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se hallan depositados en poder de don Armando Palomar Borigas, vecino de Zaragoza (calle de Magallón, número 3).

Dado en la ciudad de Zaragoza a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos. El Juez, Nicolás Martín. — El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.947

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 151 de 1961 a instancia de D. Santiago Gabás Villar, representado por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, contra doña Carmen Marín, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provin-

cia, fecha 8 de febrero de 1962, número 31.

La subasta se celebrará, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 18 de mayo próximo, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son idénticas, pero se hace constar que el precio de tasación de la finca subastada, en esta segunda subasta, ha sufrido una rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.048

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 152 de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Gabriel Tejero Palomar, de ignorado paradero, y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 56, segundo izquierda), el día 9 de mayo próximo y hora de las doce, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Immortal Ciudad de Zaragoza a once de abril de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.049

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 171 de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Algás Pardo, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 3 de mayo próximo y hora de las once y media, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo.

Zaragoza a siete de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.057

SINDICATO PROVINCIAL DE FRUTOS Y PRODUCTOS HORTICOLAS

Grupo Flores

A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto del capítulo VIII de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1961, se previene a los componentes del Grupo expresado afectados por el convenio del impuesto sobre el lujo para el ejercicio de 1961, que se hallan expuestas en los locales del Sindicato las listas de las cuotas individuales para el pago de dicho impuesto.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Zaragoza, 13 de abril de 1962. — El Presidente del Sindicato Provincial, (ilegible).

Núm. 1.076

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO RIGUEL, DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 10 de mayo próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y once y media en segunda, en el Ayuntamiento de la villa, a todos los partícipes de esta Comunidad, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 53 de las Ordenanzas.

Ejeja de los Caballeros, 14 de abril de 1962. — El Presidente, Félix Campos Gallizo.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias e voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 6 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones